

Resolución Gerencial N° 483-2023-MDP/GM

Pichari, 08 de noviembre de 2023

VISTO:

El INFORME DE PRECALIFICACION N° 009-2023-ST-PAD-MDP de fecha 27 de octubre del 2023, emitido por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Pichari, y demás documentos respecto a "la prescripción de la potestad sancionadora en el marco del régimen de la ley del servicio civil", iniciar acciones contra los funcionarios respecto a la prescripción, en función a los documentos que anteceden, en quinientos diecisiete (517) folios

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que consiste en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordante con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece que, a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que "las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)". Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces;

Que, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Pichari, eleva el I INFORME DE PRECALIFICACION N° 009-2023-ST-PAD-MDP de fecha 27 de octubre del 2023, respecto a "la prescripción de la potestad sancionadora en el marco del régimen de la ley del servicio civil", iniciar acciones contra los funcionarios respecto a la prescripción.

I. ANTECEDENTES:

1.1. En fecha 16 de setiembre del 2022, mediante CARTA N° 413-2022-MDP-DOP/VMP-RO, el residente de obra del Proyecto: CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN LOS SECTORES DE SANTA ROSA Y LA VICTORIA DE PICHARI - DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION- DEPARTAMENTO DE CUSCO", expresa su EXTRAÑEZA POR LA DEMORA EN EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DE LA AS-SM-102-2022-MDP/OEC-1 adquisición de materiales de ferretería, ya que estaba previsto otorgar la buena pro el jueves 08 de setiembre del 2022, y a la fecha no se encuentra ningún comunicado sobre la demora por

parte del OEC, por lo que, solicito a la brevedad posible atender la AS-SM-N°102-2022-MDP/OEC-1, ya que está retrasando la ejecución de la obra. Cabe manifestar que el requerimiento ingreso a la oficina de logística el 27 de julio con registro N°13045.

- 1.2. En fecha 16 de setiembre del 2022, mediante INFORME N° 274-2022-MDP-DOP-GI/CKCHRO, el Residente de Obra COBERTURA METALICA Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA IE N°38820-B Y LA IE NOGALPAMPA EN LAS COMUNIDADES DE SHANKIRWATO Y NOGALPAMPA DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO, DISTRITO DE PICHARI-LA CONVENCION CUSCO. Con CUI N° 2333616. Remitirle que a la fecha 16 de Setiembre del 2022 aún no se ha Otorgado la Buena Pro del Proceso de selección de ELABORACION E INSTALACION DE ESTRUCTURA METALICAS DE COBERTURAS A TODO COSTO EN LAS DOS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MODU DE NOGALPAMPA Y SHANKIRWATO, del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E N° 38820-B Y LA LE NOGALPAMPA EN LAS COMUNIDADES SHANKIRWATO Y NOGALPAMPA DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO, DISTRITO DE PICHARI -LA CONVENCION - CUSCO, de acuerdo al cronograma de proceso de selección CP-SM-3- 2022-MDP/CS-1, el 26 de Julio del 2022 se realiza la Convocatoria a través del SEACE y la Presentación de ofertas (Electrónica) del 08/09/2022 00:01 al 08/09/2022 23:59 y seguido de la Evaluación y calificación de ofertas OFICINA DE LOGISTICA Y PATRIMONIO DE LA MDP. El 09/09/2022 y Otorgamiento de la Buena Pro el mismo día 09/09/2022, que hasta la fecha no se tiene publicado en el SEACE.

Que los mencionados sucesos afectan en la ruta crítica del Proyecto y ocasionarán retraso en la ejecución de obra e incumplimiento de los objetivos, la residencia informa y se deslinda de responsabilidad alguna.

- 1.3. En fecha 19 de setiembre de 2022, mediante **MEMORANDO N° 236-2022-MDP-OAF/EMMA**, el Director de Administración y Finanzas para hacer llegar su EXTRAÑEZA al Jefe de Logística y Patrimonio **NILO QUISPE CCAICURI** por la demora en el otorgamiento de la buena pro, incumpliendo el cronograma y los artículos 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; para lo cual sírvase cumplir la Ley de Contratación del Estado y Reglamento, bajo responsabilidad funcional, de continuar incumplimiento y negligencia se remitirá a la Secretaria Técnica PAD, para su sanción correspondientes por la omisión de funciones.
- 1.4. En fecha 19 de setiembre de 2022, mediante el INFORME N°3757-2022-MDP-GI/DOP/REHHRD, el Responsable de la División de Obras Públicas, informa DEMORA EN EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, solicita celeridad en el otorgamiento de la buena pro, en atención a lo siguiente:

El proyecto de inversión denominado "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E N° 38820-B Y LA I.E NOGALPAMPA EN LAS COMUNIDADES DE SHANKIRWATO Y NOGALPAMPA DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO, DISTRITO DE PICHARI-LA CONVENCION CUSCO", con CUI N° 2333616, el cual se está ejecutando en presente año por la modalidad de Administración Presupuestaria Directa.

- 1.5. Con fecha 26 de julio del 2022 se publicó el procedimiento de selección **CP-SM-3-2022-MDP/CS-1**, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS, COBERTURA A TODO COSTO PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E N°38820-B Y LA I.E NOGALPAMPA EN LAS COMUNIDADES DE SHANKIRWATO Y NOGALPAMPA DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO, DISTRITO DE PICHARI, LA CONVENCION-CUSCO.

Según cronograma del procedimiento de selección **CP-SM-3-2022-MDP/CS-1**, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS



MÉTALICAS, COBERTURA A TODO COSTO PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E N°38820-B Y LA I.E, NOGALPAMPA EN LAS COMUNIDADES DE SHANKIRWATO Y NOGALPAMPA DEL CENTRO POBLADO DE FUERONARITAL DE PICHA DISTRITO DE PICHARI, LA CONVENCION-CUSCO, se tiene la presentación (oferta electrónica) para el día 08 de setiembre y la Evaluación y calificación RECIBIDO setiembre 2022.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el art. 77° Condiciones para el uso del Concurso Público, del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, aprobado mediante el DECRETO SUPREMO N° 082- 2019-EF. La Entidad utiliza el Concurso Público para contratar servicios en general, consultorías en general y consultoría de obras.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el art. 84° Otorgamiento de la buena pro, del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, aprobado mediante el DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF. 84.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68, de ser el caso. 84.3 Definida la oferta ganadora, el comité de selección otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE.

Concluyendo que se tome las acciones correspondientes para darle mayor celeridad en otorgar la buena pro o declararlo desierto el procedimiento de selección CP-SM-3-2022- MDP/CS-1, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS MÉTALICAS, COBERTURA A TODO COSTO.



- 1.6. En fecha 21 de setiembre del 2022, mediante CARTA 030-2022/RFS, el señor, CARRASCAL MONSEFU TELMO FRANCISCO, con DNI N° 33576582, representante Legal de MULTIVENTAS MAYERLI E.I.R.L.", con RUC N° 20600041267, domiciliado en el JR. MANUEL ODRIA MZA. E1 LOTE. 17 URB. MARAVILLAS CUSCO LA CONVENCION PICHARI, contacto: 953982593; SOLICITO EL DESISTIMIENTO DE LA ATENCIÓN DE AGREGADOS DEL DE SELECCIÓN DE SIE N° 47-2022-MDP/OEC-1, por el motivo que a continuación detalla:

" Mediante la presente he de manifestar que habiendo revisado el ACTA OTORGAMIENTO DE BUENA PRO, el 08 de Setiembre de 2022, se Buena Pro a MULTIVENTAS MAYERLI E.I.R.L.", con RUC N° 20600041267, manifiesto mi DISCONFORMIDAD debido a que el Órgano Encargado de las Contrataciones se demoró mucho tiempo para Otorgar la Buena Pro, según el cronograma publicado en la plataforma del SEACE estaba programado para ter 28 de sin embargo recién se otorga la buena para el 8 de septiembre de 2022, después de 13 días de retraso debido a esa demora suscitado se dio la variación de precios del combustible en la ciudad de Pichari y lo mismo ocurrió a nivel nacional debido a la coyuntura política y la inestabilidad económica que viene atravesando nuestro país. El cual repercute notablemente en los precios de los agregados. Es por ello que se me hace imposible atender con la dotación de agregados a dicho proyecto toda vez los precios de los agregados han sufrido variaciones en el mercado, por lo que los costos se incrementaron debido al incremento de los precios combustible en el mercado a nivel nacional.

Por ello Desisto a la entrega y dotación de agregados por los incidentes mencionados en líneas arriba".

- 1.7. En fecha 22 de setiembre de 2022, mediante MEMORANDO N°239-2022-MDP-OAF/EMMA, el director de Administración y Finanzas notifica al Jefe de **Logística y Patrimonio NILO QUISPE CCAICURI** de manera REITERATIVA dicho documento al Jefe de Logística Nilo Quispe Ccaicuri para hacerle llegar su EXTRAÑEZA, la demora en el otorgamiento de la buena pro, incumpliendo de manera reiterativa el cronograma y los artículos 63 y 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; incumplimiento y negligencia se remitirá a la Secretaria

Técnica PAD, para su sanción correspondientes por no cumplir los procedimientos y la Ley de Contrataciones del Estado y reglamento.

1.8. En fecha 22 de setiembre del 2022, mediante **MEMORANDO N°240-2022-MDP-OAF/EMMA**, el director de Administración y Finanzas notifica al Jefe de **Logística y Patrimonio NILO QUISPE CCAICURI** de manera **REITERATIVA** dicho documento al Jefe de Logística Nilo Quispe Ccaicuri para hacerle llegar su **EXTRAÑEZA**, la demora en el otorgamiento de la buena pro, incumpliendo de manera reiterativa el cronograma y los artículos 63 y 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; incumplimiento y negligencia se remitirá a la Secretaria Técnica PAD, para su sanción correspondientes por no cumplir los procedimientos y la Ley de Contrataciones del Estado y reglamento.

1.9. En fecha 22 de setiembre del 2022, mediante **MEMORANDO N°240-2022-MDP-OAF/EMMA**, el director de Administración y Finanzas notifica al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos quien insta cumplir en remitir a la Secretaria Técnica PAD para el deslinde de responsabilidades y el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra funcionario responsable que omitió sus funciones de manera reiterativa ocasionando perjuicio a la Entidad.

1.10. Es así que el actual Secretario Técnico de PAD, toma conocimiento del presente caso; en fecha 12 de septiembre, mediante **INFORME N°008-2023-ST-PAD-MDP-HEBM**, se solicita a la Unidad de Logística y Patrimonio se remita información respecto al **RETRASO Y/O DEMORA EN EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN S-SM-102-2022-MDP/OEC-1**, **ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE FERRETERÍA**, ASÍ COMO DE LA **CP-SM-3-2022-MDP/CS-1**, **COBERTURA METALICA DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA LE N° 38820-B Y LA I.E NOGALPAMPA EN LAS COMUNIDADES DE SHANKIRWATO Y NOGALPAMPA DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO**, con el fin de evaluar el expediente e iniciar con el Informe de Precalificación de inicio de PAD.

1.11. En fecha 15 de setiembre del 2023, mediante **INFORME N°1040-2023-MDP/ULP-EVN**, el Jefe de Logística y Patrimonio remite la información parcial e incompleta indicando que **"QUEDA PENDIENTE DE BUSQUEDA, NO SE PUDO ATENDER EN SU MOMENTO DADO QUE ACTUALMENTE EXISTE UNA RECARGA LABORAL EN NUESTRA UNIDAD"**

1.12. En fecha 20 de setiembre se **Reiteró** el pedido de información, respecto a **CP-SM-3-2022-MDP/CS-1**, **COBERTURA METALICA DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA LE N° 38820-B Y LA I.E NOGALPAMPA EN LAS COMUNIDADES DE SHANKIRWATO Y NOGALPAMPA DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO, DISTRITO DE PICHARI-LA CONVENCION - CUSCO"**. Con CUI N° 2333616. **SIE N° 47-2022-MDP/OEC-1** **ADQUISICION DE AGREGADOS PARA EL PROYECTO "CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN LOS SECTORES DE SANTA ROSA Y LA VICTORIA DE PICHAI- DISTRITO DE PICHARI, LA CONVENCION-CUSCO"**.

1.13. En fecha 25 de octubre de 2023, se nos remite la información solicitada, fecha extemporánea (31 días hábiles después) para iniciar con el Informe de Precalificación ya que el caso vencía el 22 de setiembre del 2023, (10 días antes del primer pedido de información), tiempo suficiente para haber iniciado acciones de haber tenido la información completa; en ese entender se pone en conocimiento que el **EXPEDIENTE N°13-2022** prescribió por el transcurso del tiempo a falta de información.

II. **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA PRESCRIPCIÓN DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:**

2.1. En principio, debemos señalar que la prescripción limita la potestad punitiva del Estado, puesto que tiene como efecto que la autoridad administrativa deja de tener competencia para perseguir al servidor civil; lo



cual implica que al vencimiento del plazo establecido sin que se haya instaurado el procedimiento administrativo disciplinario, prescribe la facultad de la entidad para dar inicio al procedimiento correspondiente, debiendo consecuentemente declarar prescrita dicha acción administrativa.

2.2. Que, el artículo 91° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que “La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso”.

2.3. La autoridad administrativa resuelve en un plazo de 30 días hábiles. Si la complejidad del procedimiento amerita un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año (...)”

2.4. Al respecto, es oportuno citar a Morón Urbina, quien afirma que “la doctrina y jurisprudencia más autorizadas, han señalado que la regulación de la prescripción de la acción sancionadora es una materia estrechamente adminiculada a la infracción y sanción, al punto que se trata de una forma de extinción de la infracción, de allí que solo a la ley corresponde determinar su plazo; y si la ley especial nada dice al respecto, lo aplicable es la Ley del Procedimiento Administrativo General, sin que sea admisible establecer plazos diferentes a través de normas reglamentarias menos aún si se trata de disposiciones dictadas por la propia autoridad a quien se le ha confiado identificar y aplicar la sanción administrativa”.

2.5. En efecto, de forma concordante, el Tribunal del Servicio Civil, en el precedente administrativo de observancia obligatoria recaído en la **Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC** estableció los precedentes administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N° 30057 y su Reglamento:

24. A su vez, la Directiva señala en el numeral 10.1 lo siguiente:

“La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En ese último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años.
(...)”

25. Del texto del primer párrafo del artículo 94° de la Ley se puede apreciar que se han previsto dos (2) plazos para la prescripción del inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles, uno de tres (3) años y otro de un (1) año. El primero iniciará su cómputo a partir de la comisión de la falta, y el segundo, a partir de conocida la falta por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces.

31. Ante ello, este Tribunal considera necesario recordar que, como afirma el Tribunal Constitucional, la **prescripción** “(...) no solo tiene la función de proteger al administrado frente a la actuación sancionadora de la Administración, sino también, la de preservar que, dentro de un plazo razonable, los funcionarios competentes cumplan, bajo responsabilidad, con ejercer el poder de sanción de la administración contra quienes pueden ser pasibles de un **procedimiento administrativo disciplinario**. Por lo que, como es lógico, el plazo de **prescripción** solo debe computarse desde el momento en que una autoridad competente y no cualquier servidor haya tomado conocimiento de una falta; y únicamente es competente quien por ley ostente la potestad para sancionar una falta o, cuando menos, para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario respectivo.

32. Bajo esa premisa, tenemos que el artículo 92° de la Ley señala expresamente que las autoridades del **procedimiento administrativo disciplinario** son: el jefe inmediato del presunto infractor, el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el titular de la entidad y el **Tribunal del Servicio Civil**. Precisa, también, que estas autoridades cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico. Pero, de acuerdo a la Ley, este último no tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.



33. Entonces, podemos inferir que para efectos de la Ley, el Secretario Técnico no constituye una autoridad dentro del procedimiento administrativo disciplinario, y por ende, no tiene potestad para iniciar el **procedimiento administrativo disciplinario** o imponer sanción alguna.

34. Por lo que este Tribunal, en cumplimiento del artículo 51° de la Constitución Política, en estricta observancia del principio de legalidad recogido en la Ley N° 27444 y, de conformidad con la Ley y el Reglamento, considera que el **plazo de prescripción** no puede empezar a computarse desde el momento en que la Secretaría Técnica tome conocimiento de una falta, toda vez no tiene capacidad de decisión dentro del procedimiento administrativo disciplinario.

III. ANÁLISIS DEL PLAZO PRESCRIPCIÓN PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, EN EL CASO CONCRETO:

EN CONSECUENCIA, SE DEBE DECLARAR PRESCRITA LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA, ELLO POR HABER TRANSCURRIDO MÁS DE UN (01) AÑO EN LA QUE LA RECURSOS HUMANOS TOMO CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS. POR LO QUE, CORRESPONDE DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN POR HABER FENECIDO LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA EL 22 DE SETIEMBRE DEL 2023, ya que el 22 de setiembre del 2022, mediante MEMORANDO N°240-2022-MDP-OAF/EMMA, el director de Administración y Finanzas notifica al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos e insta cumplir en remitir a la Secretaria Técnica PAD para el deslinde de responsabilidades y el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra funcionario responsable que omitió sus funciones de manera reiterativa ocasionando perjuicio a la Entidad. PARA LO CUAL SE REALIZA EL SIGUIENTE CUADRO:



Fecha de ingreso a la Unidad de Recursos Humanos	Fecha límite para instaurar PAD	Prescripción de la facultad para iniciar PAD	Observación
22/09/2022	22/09/2023 = 365 días	22/09/2023	Prescrito

En esa medida; resulta oportuno señalar que el inciso 3 del artículo 252 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos.", asimismo, agrega que: "En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia." **RESPECTO DE ESTE ÚLTIMO EXTREMO CORRESPONDE SEÑALAR QUE SE HA IDENTIFICADO ACTO NEGLIGENTE TODA VEZ QUE LOS ANTERIORES SECRETARIOS TÉCNICOS (PERIODO 2022- 2023) NO IMPULSARON LOS PROCESOS QUE VENCERÍAN HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2023 ENTRE OTROS, DEJANDO A LA DERIVA DICHO PROCESO; CABE SEÑALAR QUE EL ACTUAL SECRETARIO TÉCNICO 2023 FUE ASUMIDO POR EL SUSCRITO EN FECHA 14 DE JULIO DEL 2023, POR LO QUE DE LO ENCONTRADO RESPECTO AL ACERVO DOCUMENTARIO, NUNCA SE ME FUE ENTREGADO DICHO ACERVO, TAL COMO CONSTA EN SENDOS INFORMES DONDE SOLICITO REITERADAMENTE QUE SE ME ENTREGUE FORMALMENTE, EN ESE ENTENDER COMO ACTUAL SECRETARIO TÉCNICO EN CUMPLIMIENTO DE MIS FUNCIONES TOMO CONOCIMIENTO, DE INMEDIATO SOLICITO INFORMACIÓN A LA UNIDAD DE LOGÍSTICA Y PATRIMONIO (INFORME N°008-2023-ST-PAD-HEBM, INFORME N°009-2023-ST-PAD-HEBM, INFORME N°012-2023-ST-PAD-HEBM.) 10 DÍAS ANTES DE LA FECHA DE PRESCRIPCIÓN DEL PRIMER PEDIDO DE INFORMACIÓN, TIEMPO SUFICIENTE PARA HABER INICIADO ACCIONES DE HABER TENIDO LA INFORMACIÓN COMPLETA; POSTERIORMENTE DICHA INFORMACIÓN FUE REMITIDA POR LA UNIDAD DE LOGÍSTICA Y PATRIMONIO EN FECHA TARDIA Y/O EXTEMPORÁNEA, ES DECIR 31 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LO SOLICITADO;** lo que corresponde aplicar la Prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

En ese sentido del análisis efectuado considerando los documentos que obra en el expediente, Por lo cual, conforme la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N°

040-2014-PCM, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR -PE; y por los argumentos antes expuestos, este Despacho.

En ese sentido, por los fundamentos expuestos, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO de la acción disciplinaria, para aperturar Procedimiento Administrativo Disciplinario del expediente contenido del INFORME DE PRECALIFICACION N° 009-2023-ST-PAD-MDP de fecha 27 de octubre del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, remitir copia fedateada de la presente resolución y todos sus antecedentes a la Unidad de Recursos Humanos, con la finalidad que, a través de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, realice la investigación preliminar y el deslinde de responsabilidades contra los que resulten responsables, respecto a la prescripción.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, el presente Acto Resolutivo a la Unidad de Recursos Humanos, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Ing. Edmundo Milton Huari Aragon
GERENTE MUNICIPAL

CC.
GM
ALCALDIA
RRHH
ST-PAD
Archivo